

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
“LVIII” LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla;

C O N S I D E R A N D O

Que la legislación penal de un Estado, debe ser acorde a las necesidades sociales a fin de prevenir y sancionar el delito, siendo el robo uno de los más frecuentes y que por ende, requiere de una especial atención en el Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que es necesario implementar mecanismos que inhiban la comisión de delitos patrimoniales que impactan directamente a la población, tan solo en el año 2011 se iniciaron un total de 3,217 averiguaciones previas por el delito de robo de baja cuantía en el Estado. Sin embargo, el tipo penal vigente posibilita a las personas que cometen estos delitos queden en libertad al establecer pena alternativa en el delito de robo cuando el monto de lo robado no excede de cien días de salario mínimo, lo que ha generado un aumento en la comisión de este delito, pues lejos de desincentivar la comisión de este ilícito, se ha convertido en el modus vivendi de personas dedicadas a estas conductas.

En este sentido, la presente iniciativa propone que en los casos en que el Agente del Ministerio Público ejercite acción penal, por la comisión del delito de robo contemplado en la fracción I y II del artículo 374 del Código de Defensa Social, la sanción corresponda a pena corporal y pena económica.

La legislación vigente contempla agravantes del robo, pero se ha dejado al margen algunas conductas y actividades, como aquellas relativas a personas que sin haber tenido participación en la comisión del robo de un vehículo, llevan a cabo respecto del mismo su posesión o custodia, alteran la serie de registro y la documentación que ampara su propiedad, los desmantelan para la comercialización de sus partes o para ocultar su identidad, los utilizan en la comisión de otros delitos o aportan recursos de cualquier índole para la realización de estas actividades, por lo que se propone adicionar nuevas conductas típicas que permitan equipararlas y sancionarlos conforme al delito de robo, todo ello con la finalidad sancionar con toda severidad a quienes de este modo participan en estas actividades ilícitas y disminuir los índices delictivos en la materia.

Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 63, fracción I, 70, 79, fracciones II y VI y 84, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; tengo a bien someter a la consideración de esa Honorable Soberanía para su estudio, análisis, y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL PARA
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones I y II del artículo 374; las fracciones III, VI y VII del 375, y las fracciones XIX y XX del 380; se **ADICIONAN** las fracciones VIII y IX del artículo 375 y las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 380; todos del Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar como sigue:

Artículo 374.- ...

I.- Cuando el valor de lo robado no exceda de treinta veces el salario mínimo, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientos días de salario mínimo;

II.- Cuando el valor de lo robado exceda de treinta pero no de cien veces el salario mínimo, se impondrán de uno a tres años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días de salario mínimo;

III a V.- ...

Artículo 375.- ...

I y II.- ...

III.- Adquiera en más de dos ocasiones vehículos de motor, como motocicletas, automóviles, camiones, tractores, remolques y semi remolques u otros semejantes, sin cerciorarse previamente de su legítima procedencia;

IV y V.- ...

VI.- Utilice algún vehículo robado en la comisión de otro u otros delitos;

VII.- Utilice el o los vehículos robados en la prestación de un servicio público o actividad oficial;

VIII.- Detente, posea o custodie algún vehículo que cuente con sus medios de identificación alterados o modificados; o

IX.- Detente, almacene o pignore un vehículo robado.

...

Artículo 380.- ...

I. a XVIII.- ...

XIX. Cuando se cometa el robo de una o más de las partes que conforman un vehículo automotor o de la mercancía transportada a bordo de aquél, sin perjuicio, en su caso, de la agravante a que se refiere la fracción I de este artículo;

XX. Cuando se cometa contra transeúntes;

XXI.- Cuando recaiga sobre equipaje o valores de viajero, en cualquier lugar durante el transcurso de viaje o en terminales de transporte;

XXII.- Cuando recaiga sobre documentos que se conserven en oficinas públicas, cuando la sustracción afecte el servicio público o cause daño a terceros;

XXIII.- Cuando se cometa en una oficina bancaria, recaudadora u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten;

XXIV.- Cuando se cometa en contra de persona con discapacidad o de más de sesenta años de edad; o

XXV.- Por quien haya sido o sea personal de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio.

...

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Titular del Poder Ejecutivo, a los catorce días de marzo de dos mil doce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

VÍCTOR ANTONIO CARRANCÁ BOURGET

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.